



Mercia 18. de En.
de 1828.

Don y
Intendente

Estand. Venulto
el punto que se
clama este cura
parroco y Cleo
de Cebegin por
varias indenesa
asa, Yntend ymo
de este mes por mo
fundo respeto Dice:
Tivo de otras igual
recurso que hizo
D. Miguel Diaz
Cura propio de la
Villa de Saudele,
para este recurso,
y documentos que
se acompañan al
por Consador pro
de Saudio a la Pro
para que sobre
lo q se expone re
ativo a ello se
sierva informar
modo q estime
conveniente.

D. Juan Ortiz Flores Cura propio de la Parroq.
de Sta. Maria Magdalena de la Villa de Cebegin, por si-
y a nombre del Cleo de la misma, a V. con el mas pro-
fundo respeto Dice: Que sin embargo de hallarse vigen-
te el articulo octavo del Concordato celebrado en el
año de 1797 entre la M. del S. D. Felipe Quinto y
la Santa Sede, en el que se distinguen y especifican los
bienes Ecles. que deben sujetarse a las Contribuciones quales-
quiera, y que los decretos relativos al mismo asunto de nuestra
Angustos Sobranos expedidos en los años posteriores, y
con particularidad los de 1760 y 1793, clasifican tam-
bien, con arreglo a aquel articulo, los contribuyentes
y bienes sujetos al ramo de Contribuciones, el R. Ayuntamiento
de esta Villa, sugera, con admiracion a los Pueblos limi-
trofes, al reyato & Propios de ella, y a la Contribucion
Civil, los bienes patrimoniales, y adquiridos por compra
& donacion del Cleo de la misma, a pesar de sus recla-
maciones apoyadas en los Documentos citados y a las
resoluciones dadas para la Villa de Calayana por

Despues
Cumpliendo con

